

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00263 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **LUIS EDUARDO BERMUDEZ CARDENAS** y **ELECTRO DISEÑOS S.A**, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes cantidades:

- Pagaré **310120976** visto a folios 1 a 3 de los anexos (demanda virtual):

1. \$364' 255.589,00 correspondiente al capital contenido en el citado pagaré .

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma precitada calculados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, agosto 27 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré **310125107** visto a folios 6 a 10 de los anexos (demanda virtual):

2.-\$256' 279.539,00 correspondiente al capital contenido en el citado pagaré .

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma precitada calculados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, agosto 27 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, como endosataria en procuración del banco acreedor.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 101 de hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
